

Barinas; xx/08/2022

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 02 |

Bs. 4,00

EDICION: 0582

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Alexander Oliva

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83

Correo: tubarinas@gmail.com

Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS AMÉRICA D.A.A.C.A, C.A** PAG. 1-2



DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS AMÉRICA D.A.A.C.A, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 212° y 163°

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA, REGISTRADORA

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **30 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **16** correspondiente al año **2022**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-41913

ESTE FOLIO PERTENECE A:

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS AMÉRICA D.A.A.C.A, C.A

Número de expediente: **295-41913**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, GIUSEPPE SCALIA AMATO, Italiano, mayor de edad, soltero, civilmente hábil, titular de la cedula de identidad personal número E-80.219.011, domiciliado en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, suficientemente autorizado, ante usted ocurro a los fines de presentar el Acta Constitutiva de la empresa, DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS AMÉRICA D.A.A.C.A, C.A. redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales; Solicito se sirva ordenar su inscripción en los libros correspondientes llevados por ese despacho y se me expida copia certificada del presente documento y del auto que lo provea, para los fines legales consiguientes. Es Justicia, que espero en la Ciudad de Barinas a la fecha de su presentación. -

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 212° y 163°

Martes 02 de Agosto de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LUISANA SCHWARZENBERG IPSA N.: 146512, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **16**, TOMO **30 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 1555.11** Según Planilla RM No. **2950000708**. La identificación se efectuó así: **GIUSEPPE SCALIA AMATO, C.I: E-80219011**.

Abogado Revisor: **ALEXANDRA VICTORIA OJEDA OCHOA**

REGISTRADORA

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS AMÉRICA D.A.A.C.A, C.A

Número de expediente: **295-41913**

CONST

Nosotros, GIUSEPPE SCALIA AMATO, Italiano, mayor de edad, soltero, civilmente hábil, titular de la cedula de identidad personal número E-80.219.011, y LUCY BELL HERNÁNDEZ SUAREZ, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, soltera, comerciante, titular de la cedula de identidad número V-11.715.671, respectivamente, domiciliados en el Municipio Barinas del Estado Barinas, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Sociedad Mercantil, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se

regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por el presente documento, cuyas normas fueron redactadas con suficiente amplitud, para que sirvan a su vez de Estatutos Sociales de la Empresa, contenidas bajo las siguientes cláusulas. CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN CLPAUSULA PRIMERA: La Sociedad Mercantil se denomina DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS AMÉRICA D.A.A.C.A, C.A. CLAUSULA SEGUNDA: La empresa funcionara en la Avenida Carabobo entre Avenida Industrial y calle Carvajal, edificio María Valentina, Local S/N, del Municipio Barinas, Estado Barinas y podrá establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, previo cumplimiento de las formalidades de ley, siempre y cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA TERCERA: El objeto principal de la compañía, será el procesamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, almacenamiento, empaquetado, transporte, compra venta al mayor y detal de productos alimenticios de consumo masivo para el ser humano perecederos y no perecederos, de corta y larga duración, todo lo relacionado con los productos de la cesta básica como víveres en general, hortalizas, frutas, verduras, granos, azúcar, harina de trigo, harina de maíz, huevos, productos elaborados en harina, venta de pan artesanal, tortas pasteles, todo lo concerniente con comidas rápidas, café, panela, enlatados, bebidas gaseosas y energéticas, agua mineral, avena, bebidas achocolatadas, quesos, leche líquida y en polvo, sueros, natillas, mantequillas, margarinas, productos frescos y congelados, compra y venta de carnes en general como, carne de res, ovejo, cerdo, carnes blancas y rojas en general, pescados de mar y ríos, charcutería de todo tipo de consumo humano, como jamón, mortadela, chorizos, salchichas de todas las marcas, así como también artículos de festejos en general, hielo, carbón, y todo para las parrillas, cigarrillos, tabacos, argiles, sus esencias y accesorios, misceláneos y quincallería en general, velas, chimo, licores nacionales e importados al mayor y detal tapados, así como también artículos para el hogar, tales como: tazas, platos, cucharas, cubiertos, vasos, todo tipo de utensilios en acero, plásticos y en madera, lencerías, mercería y todo lo relacionado, artículos escolares, hogar y de oficina, artículos para la limpieza, detergentes en líquido y en polvo, cera, cloro, desinfectantes en sus diferentes presentaciones, artículos de higiene personal, nacionales e importados, así como también la compra y venta al mayor y detal de todo lo relacionado con productos agropecuarios, productos de mantenimiento de mascotas, comida para todo tipo de animales en general, reparto a domicilio de los productos elaborados y víveres en general, también podrá vender al mayor y detal electrodomésticos y equipos de alta tecnología electrónica en general, artículos de ferretería menuda entre otros y en fin todo lo relacionado con los productos antes mencionados que tengan que ver con actividades de licito comercio e industria relacionada con el objeto social aquí enunciado, todo ello en los términos y condiciones de las leyes y disposiciones legales aplicables. CLAUSULA CUARTA: La compañía tendrá una duración de Veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su constitución, pudiendo ser prorrogado dicho lapso por periodos iguales o disminuido si así lo decide la asamblea general de accionistas igualmente podrá disolverla anticipadamente cuando así lo considere necesario. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00) el cual está dividido en CIEN (100) acciones nominativas, no convertibles al portador con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200,00) cada una, que ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera. El accionista GIUSEPPE SCALIA AMATO, ha suscrito y pagado la cantidad de Cincuenta (50) Acciones no convertibles al portador con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200,00) cada una, lo que representa el 50% del capital social, para un valor total de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) y la accionista LUCY BELL HERNÁNDEZ SUAREZ, ha suscrito y pagado la cantidad de Cincuenta (50) Acciones no convertibles al portador con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200,00) cada una, lo que representa el 50% del capital social, para un valor total de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00), las citadas acciones han sido íntegramente pagadas según consta en Inventario de Apertura, que anexamos a la presente. De igual manera, Declaramos Bajo Fe de Juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de actividades ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA SEXTA: Las acciones de la Compañía son nominativas de igual valor nominal, no convertibles al portador y confieren a sus tenedores iguales derechos, cada uno de ellos representa un (1) Voto en las asambleas, y su propiedad se comprobará mediante la inscripción y declaración correspondiente en el libro de accionistas de la compañía. CLAUSULA SÉPTIMA: Cada acción da a su titular derechos de propiedad, sobre el activo y utilidades, en proporción al número de acciones emitidas de conformidad con lo establecido en este documento. CLAUSULA OCTAVA: De aumentar el capital social los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones, en proporción a lo que tuviesen en ese momento. En caso de que algún accionista resolviera ceder todas o partes de sus acciones, los

demás accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas, al precio que convengan las partes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer este derecho, contados a partir de la notificación, que en forma escrita realice cualquiera de los accionistas, si transcurrido ese plazo, el accionista no manifestare su voluntad al respecto, el vendedor, quedará en libertad de ofrecer sus acciones a terceros. La sesión de Acciones de la Compañía se hará mediante traspaso inscrito en el libro de accionistas, firmado por el cedente y el cesionario o sus apoderados. CLAUSULA NOVENA: La muerte de uno de los accionistas no acarreará la disolución de la compañía, esta continuará con los accionistas o asociados sobrevivientes, o con los herederos de ellos, tampoco se disolverá la compañía si uno de los accionistas adquiere todas Las acciones; la interdicción o la quiebra de uno de los accionistas tampoco producirá la disolución de la compañía. CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CLAUSULA DECIMA: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una junta directiva integrada por DOS (2) miembros quienes podrán ser o no accionistas de la empresa, quienes podrán firmar conjunta o separadamente y ocuparan los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, elegidos por la asamblea de accionistas, duraran (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos al término del período, por periodos iguales, si por cualquier causa la asamblea no hiciere los nombramientos respectivos, ellos continuaran en el desempeño de sus correspondientes cargos hasta ser reemplazados. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente y el vicepresidente, tendrán las más amplias facultades de administración, representación y disposición en la empresa con firmas conjuntas o separadas, y tendrán dentro sus diversas actividades las siguientes atribuciones: 1) Representar activa y pasivamente la compañía; 2) Sostener y defender derechos de la compañía ante las autoridades y funcionarios Nacionales, Estadales, Municipales y fiscales, así como entes particulares y de la sociedad; 3) Aperturar, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes o de ahorros; 4) Librar cheques, giros y demás efectos de comercio, así como aceptar y protestar dichos efectos; 5) Nombrar, sustituir y destituir empleados y obreros de la compañía fijándole sus remuneraciones, atribuciones y obligaciones; 6) Realizar todas las actividades comprendidas dentro del objeto social; 7) Disponer sobre la celebración de contratos de préstamo dando las respectivas garantías prendarias, hipotecarias o fiduciarias; 8) Celebrar cualesquiera otros actos o contratos de disposición como de administración, sobre los bienes sociales y particularmente los comprometidos dentro del objeto de la compañía; 9) Resolver todos los asuntos relacionados con la gestión diaria u ordinaria de la compañía, así como celebrar contratos o convenios con empresas similares para el desarrollo y mejoramiento de la compañía; 10) Acordar los gastos generales y fijar el presupuesto de la sociedad para cada ejercicio económico; 11) Disponer del empleo que debe darse al fondo de reserva, que establece el artículo 262 del Código de Comercio vigente; 12) Dar cumplimiento a las disposiciones tomadas por la asamblea general ordinaria o extraordinaria; 13) Presidir las sesiones de las asambleas y convocar las mismas; 14) Vigilar la contabilidad y hacer tanteos de caja en la oportunidad que lo creyera conveniente; 15) Exigir rendiciones de cuentas, otorgar recibos, cancelaciones o finiquitos; 16) Formar cada año un estado de la situación activa y pasiva de la compañía, 17) Certificar actas de asamblea bien sean Ordinarias o extraordinarias suscribir toda clase de contrato en materias Civiles, Mercantiles o Laborales, comprar y vender acciones a otras Compañía, 18) Comprar, traspasar, arrendar, dar usufructo, gravar bienes de la Compañía en la oportunidad forma o condiciones que lo juzguen convenientes a los intereses de la misma, 19) Representar a la Compañía en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que esta tenga interés, pudiendo otorgar poderes sin limitación alguna a Abogados de su confianza, con las facultades que juzguen convenientes para la mejor defensa de los intereses de la compañía. 20) Otorgar poderes generales o especiales ante cualquier Registro Público o Notaría de la República Bolivariana de Venezuela y fuera de ella. CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, la cual puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se considera válidamente constituida para deliberar cuando esté presente en ella, un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, se reunirán ordinariamente cada año dentro de los tres (03) meses siguientes después del cierre del ejercicio económico, en la sede social de la empresa, extraordinariamente se reunirán cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud del comisario de la sociedad o de un número de socios que representen no menos de Veinte por ciento (20%) del capital social y de conformidad con las disposiciones del código de Comercio. Ambas Asambleas serán convocadas por escrito o por un medio de circulación regional o nacional con Cinco (05) Días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, no obstante, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del capital social, se hace innecesaria la convocatoria por prensa. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La asamblea de accionistas ordinaria o Cuando esté presente en ella, un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y sus decisiones se consideraran válidamente cuando fueren aprobadas por el mismo número del capital social. De toda reunión de la Asamblea se levantará un acta, que contenga el nombre de los concurrentes con los haberes que representen las acciones y las medidas tomadas. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por medio de apoderados o cartas poder. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: A) Contratar y remover a los Administradores, gerentes y demás empleados, así como fijar la remuneración que deban percibir los obreros y empleados por la prestación de sus servicios. B) Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del Reintegro del mismo. D) Decidir sobre la modificación total o parcial de este documento constitutivo. E) Ampliar o reducir el tiempo de duración de la Compañía y decidir sobre su fusión, asociación o incorporación a otras empresas. F) Resolver sobre cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración y que sea de interés general de la Compañía. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Para la convocatoria de las Asambleas de accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se regirán las reglas establecidas en el Código de Comercio vigente. Igualmente serán válidas las convocatorias para asamblea de accionistas, cualquier que fuere su tipo, si las mismas se hacen a través de acta dirigida

a la dirección de los accionistas, con al menos veinte (20) días continuos de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse la asamblea. También serán válidas las convocatorias a asambleas si las mismas se hacen a través de telegramas con acuse de recibo, telefax o correo electrónico, o cualquier otro medio que dispongan. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: En caso de no reunirse la Asamblea en el día fijado en la convocatoria, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 274 y 276 del Código de Comercio, según se trate de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. CAPITULO V DEL BALANCE GENERAL CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El Ejercicio Económico de la sociedad comienza el 01 de Enero y culminará el 31 de Diciembre de cada año; El primer Ejercicio Económico comenzará a partir de la fecha de registro del presente documento, hasta el 31 de Diciembre de ese mismo año; al finalizar el ejercicio se procederá a efectuar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de la Compañía, cumpliendo con las normas establecidas en el Código de Comercio vigente y con las prácticas contables y fiscales generalmente aceptadas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: De las utilidades líquidas obtenidas hará un apartado del Cinco por Ciento (5%), para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance la cantidad del diez por ciento (10%) del Capital Social, de conformidad con el artículo 262 del Código de Comercio vigente, el resto de la utilidades serán repartidas a títulos de dividendos entre los accionistas, dentro del primer trimestre al cierre del ejercicio económico, salvo que por acuerdo de la asamblea de accionistas se decida reinvertir la utilidad obtenida. CLAUSULA VIGÉSIMA: El Balance será sometido a la consideración de la Asamblea para su aprobación, desaprobación o modificación conforme a lo previsto en el acta Constitutiva y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio vigente. CAPITULO VI DEL COMISARIO CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Compañía tendrá un Comisario que durara en su cargo (5) años, el cual será elegido por la asamblea, atendiendo las situaciones legales pertinentes, pudiendo ser reelecto, en todo caso durara en sus funciones hasta tanto sea reemplazado por la Asamblea de Accionistas. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El Comisario entregará a la Junta Directiva de la compañía, antes de la respectiva Asamblea Ordinaria de accionistas y para ser puesto a la disposición de los Accionistas, en la forma prevista en el artículo 306 del Código de Comercio vigente, su informe sobre el Balance y demás documentos justificativos. CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En los casos de disolución y subsiguiente liquidación de la Compañía, la Asamblea permanecerá investida de las más amplias facultades que juzgue conveniente. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Fue designado para ocupar el cargo de PRESIDENTE al Ciudadano: GIUSEPPE SCALIA AMATO, anteriormente identificado, para ocupar el cargo de VICEPRESIDENTE a la ciudadana: LUCY BELL HERNÁNDEZ SUAREZ, anteriormente identificada, ambos por el periodo de Cinco (5) años. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Igualmente se designó para el cargo de Comisario de la Compañía por un periodo de (5) años al Licenciado en Contaduría Pública, EDUARDO JOSÉ TORREALBA VELOZ; venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de Identidad N.º C.I. V-13.559.960, domiciliado en Barinas, Estado Barinas, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N.º CPC 58.520. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento constitutivo se aplicará las disposiciones legales establecidas al respecto en el Código de Comercio Vigente y demás leyes que rigen la materia. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza suficientemente a GIUSEPPE SCALIA AMATO, Italiano, mayor de edad, soltero, civilmente hábil, titular de la cedula de identidad personal número E-80.219.011, domiciliado en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, a fin de realizar todas las gestiones necesarias para la constitución legal de la compañía, quedando en consecuencia, autorizado para presentar ante el Registro Mercantil correspondiente de esa jurisdicción, el presente documento constitutivo y demás recaudos, a los efectos de su fijación, Registro y Publicación exigidos por la ley. En Barinas en la fecha de su presentación.

Martes 02 de Agosto de 2022, (FDOS.) GIUSEPPE SCALIA AMATO, C.I: E-80219011, Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: 295.2022.3.366

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA
REGISTRADORA